



- EXPTE. Nº: 2019/01/094 "DEPENDENCIAS MUNICIPALES"
- ENTIDAD LOCAL: JARANDILLA DE LA VERA
- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: 182.463,75 € (IVA 10% incluido)
- VALOR ESTIMADO: 165.876,14 € (IVA excluido)
- PROCEDIMIENTO: ABIERTO SIMPLIFICADO (ART. 159 LCSP)
- TRAMITACION: ORDINARIA
- TRAMITE: INFORME JURIDICO

INFORME JURÍDICO, JUSTIFICATIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

En virtud de lo establecido en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y en cumplimiento del artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Jefa de Sección de Contratación de Infraestructuras que suscribe, emite informe previo con propuesta de resolución, en relación con el expediente de contratación señalado en el encabezamiento de este escrito, con base en los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES.-

PRIMERO.- En relación con el expediente identificado en el encabezamiento de este escrito, esta Diputación ha acordado llevar a cabo la inversión antes mencionada, en su caso previa solicitud de actuaciones formulada por el Ayuntamiento interesado, tal como se detalla en el acuerdo plenario de aprobación del plan provincial en el que se incluye la inversión.

SEGUNDO.- Obran aportados al expediente administrativo, entre otros, los siguientes documentos:

- Proyecto de obra, con el contenido del artículo 233 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico (en adelante LCSP).
- Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, tal y como prescribe el artículo 235 de la LCSP.
- Informe por el que se constata la improcedencia de la declaración de impacto ambiental o de afección a la red natura, según lo prevenido por la Guía de Fiscalización de la Diputación Provincial de Cáceres 2019.
- Informe de necesidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la LCSP, justificativo así mismo de la no división de la prestación en lotes.
- En su caso, documentación municipal de aprobación del proyecto, por la que se garantiza además la viabilidad urbanística de las actuaciones a realizar; que el Ayuntamiento cuenta con las autorizaciones y concesiones administrativas necesarias y con la plena disponibilidad de los terrenos que pone a disposición de la Diputación Provincial para la ejecución de la obra; y por la que se procede a la aprobación de la aportación municipal.
- Acta de replanteo previo.
- Resolución emitida por el órgano de contratación, aprobando el proyecto y ordenando el inicio de la tramitación del expediente de licitación por el procedimiento abierto simplificado mediante tramitación ordinaria, de conformidad con lo regulado en el artículo 159 de la LCSP.
- Documento contable RC, expedido por la Intervención, previa propuesta de gasto emitida por la Jefatura del Servicio de Planificación, con la autorización del Diputado del Área de Infraestructuras Territoriales Inteligentes y Movilidad.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de obras por el





procedimiento abierto simplificado, aprobado por resolución presidencial de fecha 11 de julio de 2018.

- Cuadro de características.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO.- Normativa aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.- Bases de ejecución del Presupuesto de esta Diputación para el año 2019.
- Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por resolución de 11 de julio de 2018.

SEGUNDO.- En cuanto a la posibilidad legal de contratar la obra citada en el encabezamiento de este escrito, resulta acreditado que:

I. En lo referente al ámbito competencial, estamos ante una competencia propia de la Diputación Provincial, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la LRBRL.

II. Conforme a lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP, nos encontramos ante un supuesto de contrato de obra con un valor estimado inferior a 2.000.000 €, siendo posible su contratación por procedimiento abierto simplificado.

III. Por lo que afecta al objeto del contrato, el mismo queda suficientemente definido en la memoria técnica / proyecto redactado al efecto por técnico competente, en el que declara expresamente que la obra constituye una unidad separada, operativa y funcional de conformidad con lo previsto en el artículo 125 del RGLCAP o que en su caso, se considera definida sustancialmente como una unidad funcional.

IV. Por su parte, el precio del contrato es cierto y se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la LCSP.

TERCERO.- Respecto a los requisitos específicos a justificar en el expediente de contratación con carácter previo a de su aprobación, el artículo 116 apartado 4 de la LCSP, establece que se justificarán adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación.-

Por cuanto afecta al procedimiento de licitación elegido y de conformidad con lo señalado en el artículo 159 de la LCSP, de los datos obrantes en el proyecto técnico, se desprende que resulta conforme a Derecho la tramitación mediante PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, con base en los siguientes argumentos, por razones de celeridad, economía y mayor eficacia administrativa:

1.- Por razón de la cuantía, inferior en todo caso a 2.000.000,00 €, IVA excluido, tal como expresamente regula el artículo 159 de la LCSP, que permite recurrir a este procedimiento abierto





simplificado, garantizando en todo caso la libre concurrencia y la mayor participación posible de todos aquellos empresarios que reúnan los requisitos mínimos para contratar con la Administración.

2.- Razones de economía y celeridad, dado que los plazos y trámites establecidos para el procedimiento abierto son más dilatados que los previstos en el artículo 159 para el procedimiento abierto simplificado y por tanto la elección de este último procedimiento redundará en una mayor agilidad en la adjudicación.

b) La clasificación que se exija a los participantes.-

La clasificación que en su caso se exige a los participantes, se encuentra justificada en el informe de la Oficina de Supervisión del Proyecto del Servicio de Proyectos y Obras, incorporado al expediente y redactado de conformidad a las prescripciones técnicas que en este sentido se establecen en el proyecto de la obra de referencia.

En atención a lo preceptuado en el artículo 77 de la LCSP, para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 €, el empresario podrá acreditar su solvencia mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato. En contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000,00 € y en aplicación de lo previsto en la LCSP, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de las Administraciones Públicas, salvo lo estipulado para los licitadores extranjeros.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.-

C.1. CRITERIOS DE SOLVENCIA:

En el presente supuesto los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera se encuentran establecidos en el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por resolución de fecha 11 de julio de 2018, y han sido seleccionados de conformidad con los especificados en los artículos 87 y 88 de la LCSP.

- En atención al cuadro de características, los criterios escogidos en materia de solvencia técnica o profesional permiten conocer con certeza si el empresario cuenta con la experiencia profesional suficiente en trabajos realizados similares al objeto del contrato.

En el expediente que informamos, la solvencia técnica o profesional se acreditará mediante relación de un mínimo de tres obras del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, ejecutadas en el curso de los diez últimos años y avalada por certificados de buena ejecución, en la forma indicada en el cuadro de características. Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

- Por su parte, los criterios previstos en el cuadro de características en relación con la solvencia económica y financiera posibilitan averiguar lo más fielmente posible el estado económico de los licitadores y la garantía del cumplimiento de unas mínimas condiciones en esta materia.

En este sentido, la solvencia económica y financiera se acreditará mediante justificante de las circunstancias que se indiquen en el cuadro de características, de entre las siguientes:

1.- La cifra anual de negocios, o bien cifra anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, en los tres últimos años, en los términos que se indiquen en el cuadro de características, en su caso.

2.- Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales, con un valor o ratio mínimo exigido equivalente al importe que se señale en su caso, en el cuadro de características.

URL de verificación: https://verifirma.dip-caceres.es/verifirma/verificacion/transaction.htm?code=PF220N002Z0LEICQI0JMJMY55TGCRB  
CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN: PF220N002Z0LEICQI0JMJMY55TGCRB  
SELO DE TIEMPO: 23/09/2019 13:10  
PÁGINA: 3/8  
FIRMADO POR: ANA MARIA PIZARRO SANCHEZ - JEFATURA DE SECCION DE CONTRATACION DE INFRAESTRUCTURAS (DIPUTACION DE CACERES)





Por todo lo anterior, entendemos que la exigencia de dichos criterios está plenamente justificada.

## C.2. CRITERIOS DE ADJUDICACION:

Respecto a los criterios que serán tomados en cuenta para la adjudicación del contrato y en su caso, sus condiciones especiales de ejecución, son los establecidos con carácter general en el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación por procedimiento abierto simplificado, aprobado por resolución del día 11 de julio de 2018.

Debemos recordar que el órgano de contratación goza de cierta libertad para fijar la ponderación de estos criterios, debiendo en todo caso motivar su decisión, teniendo en cuenta el interés público en juego y siempre en función del objeto del contrato (artículo 116 LCSP).

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.1 apartado b) de la LCSP, para la tramitación por procedimiento abierto simplificado es requisito esencial que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor, o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total. Visto el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para la tramitación del procedimiento abierto simplificado, aprobado por resolución de fecha 11 de julio de 2018, los criterios contemplados en todo caso, no tienen atribuida una ponderación superior al veinte por ciento de la puntuación total.

La adjudicación de los contratos se realizará como regla general utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. En su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Se tendrá que justificar la elección de las fórmulas, y salvo que se tome en consideración el precio exclusivamente, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración (artículo 146 LCSP).

En el presente supuesto, la elección de los criterios que se especifican en el cuadro de características, se justifica en la consideración de que son los más precisos para alcanzar el fin que se persigue. Concretamente, los criterios de adjudicación que se tendrán en cuenta en este expediente, de entre los previstos en el pliego de cláusulas administrativas, serán los siguientes:

### OFERTA ECONOMICA.-

La justificación de incluir este criterio se basa en la circunstancia de que el precio ha de ser siempre un criterio de valoración en todos los contratos (artículo 145.2 LCSP), atribuyendo siempre la máxima puntuación prevista para valorar este criterio a la oferta que proponga el precio más bajo.

La concreta ponderación que se concede a este criterio, con un peso claramente superior al resto de criterios, se justifica en que atendiendo al objeto del contrato, resulta que la única prestación que admite variación con respecto al proyecto y al pliego de prescripciones técnicas, es el coste de la prestación, por estar perfectamente definidas todas las características de las prestaciones que se precisan contratar, mientras que el resto de los criterios de adjudicación previstos en el pliego por lo que se rige este expediente de licitación, no se refieren a variaciones que mejoren el propio proyecto, sino que se refieren a aspectos relacionados con el objeto del contrato, si bien de forma complementaria o accesoria al mismo.

### MEJORAS EN ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS CON ETIQUETA ECOLÓGICA Y DE CONTROL DE EMISIONES: PONDERACIÓN DEL 10 % DEL TOTAL.-

- 1.- Utilización de vehículos con etiqueta verde ECO: 1 punto por cada vehículo con esta característica, que se pone a disposición de la ejecución de la obra
- 2.- Utilización de vehículos eléctricos: 2 puntos por cada vehículo con esta característica, que se pone a disposición de la ejecución de la obra

La justificación de incluir este criterio se refiere a que a través del mismo, se persigue conseguir una mayor vinculación de la propia obra objeto del contrato, con la defensa y protección del





medioambiente, como valor estratégico que la propia LCSP dispone que debe perseguirse a través de la contratación pública. A través de este criterio de tipo medioambiental se consigue evaluar la mejor relación calidad-precio de una forma más completa y más ajustada a los principios de la LCSP que si se atendiera exclusivamente a la oferta económica y en todo caso, el criterio está directamente relacionado con la propia ejecución de la obra a ejecutar.

La utilización de vehículos con etiqueta verde ECO 1 o eléctricos, supone que se ejecutará la misma obra proyectada, pero con una menor consecuencia dañosa en términos de contaminación, un mayor respeto al medioambiente y un desarrollo sostenible, lo que a nuestro juicio, redundará claramente y de forma concreta en una mayor calidad en la ejecución del contrato, calidad que entendemos que se vería mermada si para realizar esa misma obra, se utilizan vehículos más contaminantes o menos respetuosos con el medioambiente.

La concreta ponderación que se concede a este criterio, con un 10 % del total, se justifica a nuestro juicio en que si bien y como no podía ser de otra manera, está directamente relacionado con el objeto del contrato, sin embargo no repercute de forma directa e inmediata en la propia ejecución de la obra final, que será la misma con independencia de la etiqueta ambiental y control de las emisiones de los vehículos que se utilicen, sino que es un beneficio para el interés público que aporta calidad a la prestación, pero sin afectar a la ejecución de los distintos capítulos que definen las concretas unidades de obra proyectadas.

#### AMPLIACIÓN PLAZO DE GARANTÍA: PONDERACIÓN DEL 10 % DEL TOTAL.-

La justificación de incluir este criterio se concreta en que la ampliación del plazo de duración de la garantía definitiva establecida en la LCSP, constituye en sí misma una mayor seguridad en la calidad de la ejecución de la obra, que supone un plus sobre los requisitos fijados en el pliego y una ventaja para la Administración que puede obtener sin un sobrecoste.

La concreta ponderación que se concede a este criterio, con un peso claramente inferior al criterio de la mejor oferta económica, se justifica por una parte, en que si bien está directamente relacionado con el objeto del contrato, sin embargo no repercute de forma directa e inmediata en la propia ejecución de la obra, por lo que entendemos que debe tener un peso claramente menos significativo que el criterio precio, que sí afecta directamente a la determinación de uno de los elementos del contrato de obra, cual es el precio. Por otra parte, se justifica esta ponderación, en el hecho de que este criterio viene a ser un plus o refuerzo a la garantía de un año que ya la propia LCSP prevé para responder de la correcta ejecución del contrato.

En definitiva, tanto la cuantificación económica de la ejecución, como la reducción del plazo de ejecución de la obra o la ampliación del plazo de garantía que pudiera ofrecer el contratista, son criterios fundamentados en razones de interés público y mayor relación calidad-precio en la ejecución de la obra, con una mayor durabilidad de la prestación garantizada y una pronta puesta de la infraestructura al uso o servicio público para el que se contrató la prestación.

Desde el punto de vista técnico, ambos criterios de adjudicación son adecuados y pertinentes para lograr el objetivo que se persigue, considerándose además que su combinación es la más aconsejable, ya que posibilitará la concurrencia de ofertas más ajustadas a la realidad de la ejecución de la obra y reforzará la licitación, otorgando mayores posibilidades a distintos licitadores al margen de la mera competencia del mercado de precios existente en esta materia.

#### C.3. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION.-

En este expediente de licitación y por lo que afecta a las condiciones especiales de ejecución del contrato, solo se exigen las previstas para todos los supuestos en el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, no añadiéndose condiciones especiales de ejecución de forma singularizada en el cuadro de características que ahora se aprueba. La justificación de las condiciones especiales de ejecución del contrato, figura en el Informe del Servicio en el expediente de aprobación de modelo de pliego de fecha 6/07/2018.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

URL de verificación: https://verifirma.dip-caceres.es/verifirma/verificacion/transaction.htm?code=PF220N002Z0LEICQI0JMJMY55TGCXRB  
CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN: PF220N002Z0LEICQI0JMJMY55TGCXRB  
SELO DE TIEMPO: 23/09/2019 13:10  
PÁGINA: 5/8  
FIRMADO POR: ANA MARIA PIZARRO SANCHEZ - JEFATURA DE SECCION DE CONTRATACION DE INFRAESTRUCTURAS (DIPUTACION DE CÁCERES)







Considerando el presupuesto incorporado al proyecto de la obra de referencia, el valor estimado del contrato es el indicado en el encabezamiento de este informe, remitiéndonos al desglose de precios por capítulos que se detalla en el presupuesto del proyecto, así como a la justificación de precios allí incluida.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

La necesidad a satisfacer mediante la contratación pretendida se encuentra reflejada y justificada en el informe de necesidad aprobado por el órgano de contratación e incorporado al expediente, cuyo contenido se da aquí por íntegramente reproducido.

A lo anterior hay que añadir que el Área de Infraestructuras Territoriales Inteligentes y Movilidad de esta Diputación no cuenta con medios materiales ni personales para acometer la obra objeto del contrato.

f) (...) –Apartado sólo exigible para la contratación de servicios–.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De conformidad con lo señalado en el artículo 99.3 b) de la LCSP, se considera que no procede la división del objeto del proyecto en lotes para su contratación por separado, teniendo en cuenta que estamos ante una obra cuyo objeto ya de por sí es muy concreto y su división en objetos menores para cada lote supondría privar al objeto de cada lote de unidad funcional propia.

Por otra parte, entendemos que la división por lotes en un contrato como el que se pretende licitar supondría una dificultad añadida para la correcta ejecución de la obra, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Téngase en cuenta que la ejecución de una obra conlleva la materialización sucesiva de las distintas unidades de obra que conforman el proyecto y que constituyen en conjunto una o varias unidades funcionales, difícilmente divisible en lotes y ejecutables de manera totalmente independiente unas de otras, al menos en el presente supuesto.

CUARTO.- Por su parte, el apartado 5 del artículo 116 de la LCSP señala que si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, deberá acreditarse la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono.

En este sentido, obra en el expediente documento contable RC acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019.03.4591.65010 del presupuesto de gastos para el ejercicio 2019, que se concreta en el señalado documento.

QUINTO.- Conforme a lo previsto en la D. A. 2ª de la LCSP, corresponde la competencia respecto a este expediente, a la Presidencia de esta Diputación. Sin perjuicio de lo anterior y en aplicación de la previsión contenida en el artículo 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, redactado por el apartado 1 del artículo primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local (B.O.E. 17 diciembre), la Presidencia de esta Diputación ha delegado la citada competencia en el Diputado de Infraestructuras Territoriales Inteligentes y Movilidad de esta Diputación, mediante resolución presidencial de 4/07/2019 (BOP 129, de 9/07/2019).

En este caso se constituye en órgano de contratación, el Diputado de Infraestructuras Territoriales Inteligentes y Movilidad, por delegación de competencias efectuada por la Presidencia.

Es todo cuanto se informa al órgano de contratación a los efectos oportunos.

Cáceres, a la fecha de la firma digital  
La Jefa de Sección de Contratación de Infraestructuras,

Fdo.: Ana María Pizarro Sánchez





**PROPUESTA – BORRADOR**

- EXPTE. Nº: 2019/01/094 "DEPENDENCIAS MUNICIPALES"
- ENTIDAD LOCAL: JARANDILLA DE LA VERA
- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: 182.463,75 € (IVA 10 % incluido)
- VALOR ESTIMADO: 165.876,14 € (IVA excluido)
- PROCEDIMIENTO: ABIERTO SIMPLIFICADO (ART. 159 LCSP)
- TRAMITACION: ORDINARIA
- TRAMITE: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL GASTO, APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE Y APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Redactado por D. MARINO ÁLVAREZ REY el proyecto de la obra Nº. 2019/01/094 "DEPENDENCIAS MUNICIPALES" EN JARANDILLA, incluido en el PLAN ACTIVA 2019.

Aprobado el mencionado proyecto por resolución del Diputado de Infraestructuras Territoriales Inteligentes y Movilidad y ordenado el inicio del expediente de contratación de la obra por procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y en atención al valor estimado del presente contrato, indicado en el encabezamiento de esta resolución.

Vista la documentación que obra en el expediente, entre otros documentos, el informe por el se pone de manifiesto la necesidad e idoneidad de la contratación (necesidad aprobada posteriormente por el órgano de contratación) y por el que se justifican los criterios de adjudicación seleccionados y su ponderación, así como la no división en lotes del objeto del contrato.

Considerando que existe crédito adecuado y suficiente, tal y como se acredita mediante el documento contable RC emitido por la Intervención Provincial con cargo a la aplicación presupuestaria nº 2019.03.4591.65010 del presupuesto de gastos 2019, previa propuesta de gasto suscrita por el Servicio General de Planificación y autorizada por el Diputado del Área de Infraestructuras Territoriales Inteligentes y Movilidad.

Resultando que ha sido emitido el correspondiente informe jurídico por el Servicio General de Planificación, acreditativo del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 116.4 de la LCSP.

De conformidad con la propuesta suscrita por el Servicio General de Planificación, en atención a lo señalado en el artículo 117 en conexión con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y en ejercicio de las facultades que me están conferidas por delegación de la Presidencia de esta Diputación,

**RESUELVO**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación Nº. 2019/01/094 "DEPENDENCIAS MUNICIPALES" EN JARANDILLA, que se tramitará por procedimiento abierto simplificado por razón de su valor estimado (inferior a 2.000.000 €), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto, correspondiente a un presupuesto de ejecución (I.V.A. al 21 % incluido) de : 182.463,75 €, con la siguiente financiación:





- Aportación Diputación: 164.217,38 €

- Aportación Ayuntamiento: 18.246,37 €

TERCERO.- Aprobar el cuadro de características anexo al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente licitación, aprobado por resolución de fecha 11 de julio de 2018.

CUARTO.- Acordar la apertura de la fase de licitación, ordenando la publicación de los anuncios correspondientes en la Plataforma de Contratación del Estado.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que la presente Resolución es definitiva en vía administrativa y frente a la misma puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicha Jurisdicción de Cáceres o con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime procedente.

No obstante V.I. resolverá lo que estime más conveniente para los intereses provinciales.

Cáceres, a la fecha de la firma digital  
La Jefa de Sección de Contratación de Infraestructuras,

Fdo.: Ana María Pizarro Sánchez

